

Memorial recurso de reposición radicado 2024-157

Juliana Rodas Barragán <rodasbarraganjuliana@gmail.com>

Lun 2024-05-06 15:17

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dcawad@gmail.com <dcawad@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (366 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN DIANA CAROLINA AWAD LOPEZ.pdf;

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

Cordial saludo,

Adjunto memorial de reposición contra el Auto Interlocutorio N° 1306 del 02 de mayo de 2024

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S

APODERADA: JULIANA RODAS BARRAGÁN

DEMANDADO: DIANA CAROLINA AWAD LOPEZ

JUAN JOSE AWAD LOPEZ

HAROLD EDISSON RINCON SASTOQUE

RADICACION: 2024-157

Cordialmente,

JULIANA RODAS BARRAGÁN
Abogada Comercial
3123167889



Señor:
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Dr. GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 765204189002-2024-00157-00
DEMANDANTE INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADA DIANA CAROLINA AWAD LÓPEZ, JUAN JOSÉ AWAD LÓPEZ, HAROLD
EDISON RINCÓN SASTOQUE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1306 DEL
02 DE MAYO DE 2024.

JULIANA RODAS BARRAGÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 38.550.846 de Cali y la T.P. N° 134.028 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, de manera atenta me permito presentar ante el respetado despacho recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio N° 1306 del 02 de mayo de 2024, en sentido de negar la condena en agencias en derecho, considerando que la demandada DIANA CAROLINA AWAD LÓPEZ estaba en mora desde julio de 2023, y solo como resultado de este proceso ejecutivo efectúa el pago correspondiente.

El Consejo de Estado. Sala Plena. Ex. 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019. C.P. Rocío Araújo Oñate, indica:

"c) Las agencias en derecho son la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa."

Las agencias en derecho, son entonces los gastos por concepto de apoderamiento, que deben ser determinadas por el juez, ya que representan una compensación por los gastos en los que la parte demandante ha incurrido para llevar a cabo su derecho, como en el caso presente, que incluye la presentación de la demanda y subsanación de la misma, para lograr así que se libre mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2024, que conlleva como consecuencia que la parte demandada realizará el pago de la totalidad de lo pretendido el día 22 de abril de 2024.

Es pertinente destacar que el día 09 de abril de 2024, compareció en nuestras oficinas la deudora DIANA CAROLINA AWAD LOPEZ, acompañada por una persona que afirmaba ser su apoderada. Esta última, de manera descomedida, al no lograr obtener una reducción por debajo de lo estipulado en el mandamiento de pago, se refirió a la suscrita de manera despectiva, con la palabra "estúpida" y se retiró argumentando que en el juzgado la obligación se salía más económica.

Solicito al señor Juez, reponer el Auto Interlocutorio N° 1306 del 02 de mayo de 2024, en el sentido de condenar en agencias en derecho a la parte demandada.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JULIANA RODAS BARRAGÁN
C.C. 38.550.846 de Cali.
T.P. 134.028 del C.S.J.